



# **Reglamento de Servicios Sociales**

**Cooperativa de Electricidad, Obras, Crédito, Vivienda  
y Servicios Públicos de Las Flores Ltda.**

**COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA**

**REGLAMENTO DE SERVICIOS DE SEPELIOS E INHUMACIÓN**

**ARTICULO UNO:** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo quinto inciso “e” del Estatuto Social de la Cooperativa de electricidad, Obras, Crédito, Vivienda y Servicios Públicos de Las Flores Limitada, en adelante “La Cooperativa”, ésta brindará a sus asociados, y grupo conviviente a cargo, los Servicios Sociales de Traslados en la Unidad de Cuidados Intensivos Móvil (U.C.I.M.), Sepelio e Inhumación. La adhesión a los Servicios Sociales referidos es indivisible, no permitiéndose la adhesión parcial. Con relación a los Servicios de Sepelio e Inhumación, dicha institución los prestará según lo dispuesto en el presente reglamento. “La Cooperativa” organizará ambos servicios disponiendo de los recursos humanos necesarios e incorporando a su patrimonio los bienes de uso y demás elementos complementarios que, de tal forma, en su conjunto configuren una unidad económica dotada de la estructura adecuada a los requerimientos de las Prestaciones a brindar en forma directa, autorizándose al Consejo de Administración a gestionar y obtener de instituciones financieras de plaza los créditos que sean necesarios para esta finalidad.----

**ARTICULO DOS:** Ambos servicios se brindarán a los Asociados de la Cooperativa que revistan la calidad de usuarios del suministro de energía eléctrica, al tiempo que se domicilien y habiten en el partido de Las Flores. Por excepción, también serán beneficiarios de dichas prestaciones los Asociados que, sin ser consumidores del fluido eléctrico, se domicilien y habiten de manera efectiva en el partido de Las Flores. En todos los casos los servicios de sepelio e inhumación solo se brindarán si previamente el Asociado adhiere voluntariamente y de modo expreso al efecto, y en tanto y cuanto el velatorio de los restos mortales tenga lugar en dependencias de la Cooperativa, habilitadas a tal fin, y la inhumación de los mismos en el Cementerio Municipal de Las Flores, sito en el Cuartel I (rumbo sudeste), con frente a la Ruta Nacional N°3 (en proximidades del Arroyo Cementerio).

**ARTICULO TRES:** El servicio aquí reglamentado quedará bajo el contralor de los organismos competentes en la materia.

**ARTICULO CUATRO:** El pago de los importes correspondientes al plan de financiación colectiva (cuota solidaria) de los servicios de sepelio e inhumación, se abonará en un ítem discriminado en la factura de energía eléctrica. Los Asociados no consumidores del fluido eléctrico deberán pagar los importes en el domicilio de la Administración de la Cooperativa. Los montos mensuales a sufragar por la prestación de los dos servicios serán iguales tanto para los asociados consumidores del servicio eléctrico como para quienes no revistan tal carácter. El Asociado adherente a los servicios aquí reglamentados podrá retirarse del sistema en cualquier momento, previa fehaciente comunicación al Consejo de Administración, cursada con una antelación de treinta días a la oportunidad de tener lugar el retiro efectivo.

**ARTICULO CINCO:** Quienes no revistan la condición de usuarios del suministro de energía eléctrica y aspiren a contar con los beneficios de las prestaciones de sepelio e inhumación, por encuadrarse en las condiciones establecidas en el precedente ARTICULO

---

---

DOS, deberán asociarse a la Cooperativa, suscribiendo e integrando en la oportunidad cuotas sociales por un monto equivalente al 30% del derecho de conexión, correspondiente a un suministro residencial (T1R s/Ley 11769, Decr. Regl. 1208/97 y resoluciones consiguientes).

**ARTICULO SEIS:** A los efectos del presente reglamento se entiende por grupo conviviente del asociado a su cónyuge, o persona con quien viva en aparente matrimonio, sus ascendientes y/o descendientes, matrimoniales o extramatrimoniales, parientes colaterales y/o afines, de cualquier grado, y todas aquellas personas, familiares o no, que cohabiten con el titular recibiendo de éste evidente trato familiar. Los convivientes del titular, parientes o no de éste último, que por razones de estudio se encuentren temporariamente fuera de la vivienda de aquél, se reputan componentes del grupo conviviente a los efectos de las prestaciones aquí reglamentadas.

**ARTICULO SIETE:** Los periodos de carencia de ambos servicios estarán sujetos a los plazos que para cada caso a continuación se indican; a saber: a) Ingresante, ya fuere el titular o algún integrante de su grupo conviviente, noventa días, corridos y contados desde la presentación de la declaración jurada aludida en el artículo nueve del presente; b) Re-Ingresante, titular o componente del grupo conviviente, ciento ochenta días, contados desde la misma oportunidad antes señalada.

**ARTICULO OCHO:** En casos de catástrofes, epidemias, guerras, inundaciones, terremotos y todo otro fenómeno y/o accidente que produjese fallecimientos colectivos, la Cooperativa se reservará el derecho de atender los servicios de sepelio e inhumación hasta donde las posibilidades financieras del presente régimen lo permitan.

**ARTICULO NUEVE:** Para manifestar su voluntad de adherir al sistema, el Asociado deberá suscribir la correspondiente Solicitud y Declaración Jurada, lugar, éste último, donde dejará constancia de las personas que componen su grupo conviviente, en un todo de acuerdo con lo normado en el anterior artículo seis. Es obligación del titular denunciar toda modificación operada en aquél dentro de los noventa días, corridos y contados desde la producción del cambio referido.

**ARTICULO DIEZ:** Cuando se comprobare que un Asociado efectuó una Declaración Jurada falsa, o que su actuación lo ha sido con evidente mala fe y solo guiada por la intensión de obtener indebidamente la prestación de los servicios de sepelio y/o inhumación, por resolución fundada, el Consejo de Administración podrá denegar una u otra prestación, suspendiéndolo o excluyéndolo, sin derecho a reintegro de ninguna índole, del presente régimen si las circunstancias del caso, a criterio de tal órgano de la cooperativa, así lo indicasen.

**ARTICULO ONCE:** Los servicios reglamentados en el presente consistirán en: a) SEPELIO: Ataúd para nicho o tierra; capilla ardiente velatoria con velas eléctricas; porta coronas u fúnebre; acompañamiento con hasta un máximo de tres autos; permisos municipales; grabado de placa; certificado de defunción; sellado de Ley; mortaja; publicidad en los medios de prensa locales que elija el asociado, limitándose la divulgación del aviso fúnebre a un solo periódico, una emisora radial y una televisiva; formol; soldador e implementos de soldadura; responso religiosos; ambulancia o furgón para retiro del cadáver del que fue su domicilio o establecimiento asistencial dentro de este partido; uso de

---

---

la sala velatoria, comprensiva de las prestaciones brindadas por personal de la Cooperativa destacado al efecto. b) Inhumaciones: comprende el alojar, previo contar con el permiso Municipal y documentación respectiva, los restos mortales del asociado, o integrante de su grupo conviviente declarado, que en vida así lo decidieron, en un nicho de los panteones que construirá la Cooperativa en el Cementerio de Las Flores según convenio que, por separado, suscribió con la Municipalidad local. Cada nicho incluirá una tapa de mármol o granito, con pernos para su extracción, una placa y un florero de iguales características con el objeto de conservar la estética y uniformidad de los mismos, no pudiendo ésta última bajo ningún punto de vista ser alterada. En el supuesto que la elección verse por una inhumación en tierra, el servicio de la Cooperativa estará representado la eximisión de pago de todo arancel municipal por el término de treinta años, corridos y contados de la ocupación efectiva del terreno.

**ARTICULO DOCE:** De optarse por un ataúd de mayor calidad, o por la colocación de más de una placa o florero, las diferencias deberán ser abonadas por parte del Asociado o componente de su grupo conviviente que ejerció dicha elección.

**ARTICULO TRECE:** La Cooperativa se hace cargo de los traslados de los fallecidos, beneficiarios del presente régimen, hasta una máxima distancia de doscientos kilómetros, en todos los casos computados con destino a la ciudad de Las Flores, a los efectos del sepelio e inhumación de los restos mortales en esta localidad. Las distancias superiores a la mencionada serán sufragadas con exclusividad por el Asociado, o componente de su grupo conviviente correspondiente.

**ARTICULO CATORCE:** El Consejo de Administración de la Cooperativa se reserva el derecho de fijar las pautas a las que deberá adecuarse las características constructivas de los panteones de nichos por esta entidad erigidos en el cementerio.

**ARTICULO QUINCE:** El Asociado, o grupo conviviente, que solicite hacer uso del servicio de nichos, aceptará la ubicación que le corresponde en ese momento. La adjudicación de aquéllos se hará de modo correlativo y conforme a su numeración ascendente. De no aceptarse el lugar designado para el deudo, el Consejo de Administración queda facultado para resolver la situación planteada. Asimismo tendrá atribuciones para acceder o no, en materia de transferencia de nichos entre beneficiarios del presente régimen. Dicho órgano de la Cooperativa, si así lo estimare, podrá construir una nichera especial donde será libre la elección de la ubicación deseada, debiendo el Asociado abonar en la oportunidad el precio en dinero que dicho órgano determine, cancelación ésta que deberá efectuarse en un solo acto. Sin perjuicio de ello, deberá continuarse con el pago mensual de la cuota solidaria que resulte corresponder.

**ARTICULO DIECISÉIS:** El Consejo de Administración tendrá atribuciones, cuando un nicho le sea requerido por un no Asociado, para asignarlo por un precio en dinero, a sufragarse en un solo acto. Iguales facultades tendrá tal órgano cuando la petición emane de un Asociado, con destino a una persona fallecida con precedencia a la entrada en vigencia del presente régimen.

**ARTICULO DIECISIETE:** Sin excepciones de ninguna índole, los nichos y/o parcelas en tierra, quedarán incorporados al dominio público municipal una vez transcurridos treinta años, corridos y contados a partir de cada ocupación efectiva. En consecuencia es exclusiva

---

---

atribución del Municipio determinar, desde el momento indicado, las tasas que gravarán el uso de los nichos o del espacio de las correspondientes sepulturas. Hasta tanto no fenezca el término señalado, el Estado Municipal no tendrá derecho al cobro de ninguna especie de tributo y/o arancel.

**ARTICULO DIECIOCHO:** La conservación y mantenimiento de los nichos, así como del sector de parquización que se realice en derredor de los panteones y/o nicheras, estará a cargo exclusivo de la Municipalidad de Las Flores, quien afrontará así el costo dinerario que insuma y la realización material de las labores que resulten corresponder. La conservación y mantenimiento involucra la higiene de baños, recipientes de residuos y/ lavados, como también al alumbrado y fuente ornamentales, atención y cuidado de la restante infraestructura. La presente descripción es meramente ejemplificativa.

**ARTICULO DIECINUEVE:** La Cooperativa estará obligada a efectuar, por año calendario, hasta un máximo de veinticuatro servicios de sepelios a indigentes, petición ésta que deberá formularle el municipio. La prestación consistirá en el velatorio de los restos mortales en dependencias de la Cooperativa y consiguiente inhumación en tierra “exclusivamente” en el Cementerio local. Los costos derivados desde otra localidad hacia Las Flores, o eventuales construcciones de loza en la sepultura u otras erogaciones anexas a lo detallado anteriormente corren por exclusiva cuenta de la Municipalidad de Las Flores. El servicio a Indigentes se practicará si la Municipalidad de Las Flores cumple con las siguientes dos condiciones: a) No adeudar suma alguna en concepto de cuotas sociales (pagará una cuota por tal concepto por cada conexión de suministro eléctrico que tenga en este partido); b) Acreditar fehaciente la condición de indigencia del fallecido y su grupo conviviente, con carácter previo a la prestación del servicio. De no cumplir la Municipalidad de Las Flores con lo expresado en ambos puntos, o exceder los veinticuatro servicios de sepelio e inhumación antes referidos, deberá pagar la totalidad del servicio al momento de prestarse, según el valor que entonces determine el Consejo de Administración.

**ARTICULO VEINTE:** En los casos de las personas que revistan en calidad de internos del Hogar de Ancianos del Hospital Sub Zonal de Las Flores y del Hogar privado “La Residencia”, ubicada en calle 25 de Mayo N° 639 de esta localidad, con los servicios de sepelio e inhumación se brindarán en igualdad de condiciones a los restantes adherentes al presente reglamento, previo pago mensual de una cuota solidaria por cada uno de dichos internos.

---

---